



AUTO No. 721 DE 2017

(16 de agosto)

"POR EL CUAL SE OTORGA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 320 del 21 de marzo de 2015, **CORPOGUAJIRA** ordenó el inicio de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1062 del 24 de Septiembre de 2015, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del señor **JOSE ENRIQUE BULA CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.335.617, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 934 del 17 de agosto de 2016, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló al señor **JOSE ENRIQUE BULA CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.335.617, el cargo siguiente:

CARGO ÚNICO: daño ambiental causado por la tala de un (1) árbol que promediaba una edad mayor de 60 años y posterior proceso de conversión del árbol a 10 listones de madera, perdida de la biomasa vegetal estimada en 16,8650 m³ de la especie caracoli (*anacardium excelsum*), ubicado en la calle 4 con carrera 5 en el barrio villa del río de Villanueva, departamento de la guajira, georreferenciada con las coordenadas N: 10°35'55.38" W:072°58'43.4" actividad que se realizó sin los respectivos permisos de la autoridad competente, infringiendo el decreto 1076 del 2015, en los ARTICULOS 2.2.1.9.1. Solicitudes prioritarias del aprovechamiento de árboles aislados.

Que dentro de la oportunidad legal el señor **JOSE ENRIQUE BULA CASTILLA**, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 344.353 de 08 agosto de 2014 donde se asevera el decomiso de unas especies forestales Silvestres como Amenazadas en el Departamento de la Guajira, entre las cuales se encuentran el Guayacán (*Bulnesia arbórea*) Puy (*Tabebuia rocea*) las cuales eran transportadas sin el correspondiente permiso de movilización.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*"

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).



Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

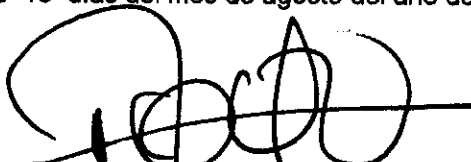
ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado al **JOSE ENRIQUE BULA CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.335.617, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor **JOSE ENRIQUE BULA CASTILLA**, o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca a los 16 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate 